



**ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2014-00088-A**

**SR. DR. JAIME ROCA GUTIÉRREZ  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

**Que** según el artículo 344 de la norma constitucional, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

**Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 417, del 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Carta Magna, determina que “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”;

**Que** el artículo 22 de la LOEI, determina dentro de las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional el expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación;

**Que** el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece los tipos de instituciones educativas las cuales pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales.

**Que** según lo determinado en el artículo 60 de la LOEI, instituciones binacionales son aquellas instituciones educativas particulares que, mediante acuerdo, convenio u otra figura legal suscrita entre ellas y el Estado con que se hallan vinculados, obtienen la facultad de brindar una educación binacional, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y su reglamento. Las instituciones educativas binacionales pueden mantener un régimen especial, avalado por la Autoridad Educativa Nacional;

**Que** el 21 de octubre de 2013, la Autoridad Educativa Nacional expidió el Acuerdo Ministerial No. 0382-13, publicado en el Registro Oficial No. 119 de 08 de noviembre de 2013, en el que dispone “la aplicación obligatoria a nivel nacional de exámenes estandarizados a todos los estudiantes de tercer año de bachillerato en modalidad presencial, semipresencial y a distancia que han aprobado las asignaturas del respectivo currículo”;

**Que** el 8 de enero de 2014, el Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, suscriben el Acuerdo Interinstitucional No. 2014-001, mediante el cual con el fin de promover la correcta articulación entre los sistemas de educación y procurar la integralidad de su provisión y acceso en todos sus niveles, establecen



su compromiso de trabajo conjunto en el desarrollo de los procesos de admisión al sistema de educación superior;

**Que** con Acuerdo Ministerial No. 0009-14 de 13 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial 198 de 8 de Marzo del 2014, se reforma el Acuerdo Ministerial 0382-13 de 21 de octubre de 2013, agregando el artículo 4 que establecía como requisito indispensable para la rendición de los exámenes estandarizados de grado que los estudiantes de tercer año de bachillerato de las instituciones educativas del país hayan rendido previamente el Examen Nacional para la Educación Superior (ENES);

**Que** de conformidad con lo señalado en los artículos 89 y 90 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos que expidan los órganos y entidades se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado, por razones de legitimidad o de oportunidad;

**Que** el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión se encuentra consolidado en el país y uno de sus componentes fundamentales, el Examen Nacional para la Educación Superior, se ha constituido en una práctica habitual de quienes desean postular a continuar sus estudios de nivel superior, y que por otra parte, los exámenes estandarizados que se aplican por parte del Sistema Educativo Nacional incluirán una evaluación de conocimientos y destrezas adquiridas que permitan su medición adecuada para el sistema por lo que es oportuna la reforma de su obligatoriedad; y,

**Que** es obligación de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas–administrativas–pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país.

**En uso** de las atribuciones que le confieren los Artículos 154 Numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDA:**

Expedir la siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. 0382-13, DE 21 DE OCTUBRE DE 2013**

**ARTÍCULO ÚNICO.- DERÓGASE** en forma expresa el Acuerdo Ministerial No. 0009-14 de 13 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial 198 de 8 de Marzo del 2014, mediante el cual se agregó el artículo 4 al Acuerdo Ministerial No. 0382-13 de 21 de octubre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 119 de 08 de noviembre de 2013.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La reforma realizada sólo modifica el texto señalado en este instrumento, por lo que, en lo demás se atenderá a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0382-13 de 21 de octubre de 2013.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Diciembre de dos mil catorce.



Ministerio  
de **Educación**



*Documento firmado electrónicamente*

**SR. DR. JAIME ROCA GUTIÉRREZ**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE**

